

REGLAMENTO (CEE) Nº 3602/87 DE LA COMISIÓN**de 30 de noviembre de 1987**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2321/86 por el que se establecen las reglas detalladas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1336/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 776/87⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2321/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1119/87⁽⁴⁾, prevé la fecha límite para la presentación y la aceptación de las solicitudes de cese de la actividad lechera; que determinados Estados miembros encuentran dificultades administrativas para respetar los períodos fijados; que es conveniente tener en cuenta dichas dificultades y prorrogar por algunas semanas dichos períodos;

Considerando que la indemnización por cese de la actividad lechera se abona a todos los productores interesados en un Estado miembro bien durante siete años, bien, con una prefinanciación nacional, en una o dos veces; que los productores establecidos en un mismo Estado miembro pueden hallarse en situaciones personales diferentes que justifiquen el pago de la indemnización ya sea en siete años, o en una o dos veces; que es conveniente modificar en consecuencia el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2321/86;

Considerando que el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 autoriza, en determinadas condiciones, a anticipar el primer pago de la indemnización; que es conveniente ampliar esa posibilidad cuando se demuestre que el productor ha abandonado efectiva y definitivamente la producción lechera;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2321/86 quedará modificado como sigue:

- 1) En el segundo guión de párrafo primero del apartado 1 del artículo 2, la fecha de « 31 de octubre de 1987 » se sustituye por la de « 31 de diciembre de 1987 ».
- 2) En el artículo 3:
 - en la letra b) del apartado 1, la fecha de « 31 de diciembre de 1987 » será sustituida por la de « 31 de enero de 1988 »;
 - en el apartado 3, se suprimirán los términos « si fuere necesario, hasta el 15 de febrero de 1987 ».
- 3) En el artículo 4:
 - en el párrafo segundo del apartado 1, las palabras « antes del inicio de ese período » se sustituyen por las palabras « antes del final de ese período »;
 - el apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:
« 2. Sin perjuicio del escalonamiento durante ocho años de la financiación comunitaria tal como lo dispone el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1336/86, los Estados miembros podrán, no obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del apartado 1, abonar la indemnización en una o dos veces a todos o algunos de los productores interesados ».
- 4) En el segundo guión del artículo 6, la fecha de « 31 de diciembre de 1987 » se sustituye por la de « 31 de enero de 1988 ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 21.⁽²⁾ DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 8.⁽³⁾ DO nº L 202 de 25. 7. 1986, p. 13.⁽⁴⁾ DO nº L 109 de 24. 4. 1987, p. 9.